



"Año de la Universalización de la Salud"

ORDENANZA MUNICIPAL N.º 020-2020-MDCG

Castillo Grande, 22 de diciembre de 2020.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE CASTILLO GRANDE

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CASTILLO GRANDE

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 27 de noviembre de 2020, el INFORME N° 731-2020-MDCG-GIDUR/MGDS, de fecha 20 de noviembre de 2020, emitido por el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural; la OPINIÓN LEGAL N° 075-2020-MDCG-ASESORIA LEGAL EXTERNA, de fecha 16 de noviembre de 2020, emitido por el Asesor Legal Externo, el INFORME N° 0344 -2020-UDURC-GIDUR/MDCG, emitido por el Jefe de la Unidad de Desarrollo Urbano – Rural y Catastro sobre PROYECTO DE ORDENANZA QUE ESTABLECE LA RECUPERACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS OCUPADAS POR EL COMERCIO AMBULATORIO, COMERCIO ESTACIONARIO, BIENES DE PROPIETARIOS DE VIVIENDAS Y CONDUCTORES DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, y ;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 establece que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Que, la autonomía que la Constitución Política establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”, en tal sentido al gozar de autonomía económica y administrativa, los gobiernos locales pueden administrar sus bienes y rentas;

Que, el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que “Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por la ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia. (...)”. Asimismo, el Artículo 9º inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal “Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas...”;





"Año de la Universalización de la Salud"

ORDENANZA MUNICIPAL N.º 020-2020-MDCG

Que, el Artículo 73º de la de la Constitución Política del Perú, establece que los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles y los bienes de uso público pueden ser concedidos a particulares conforme a Ley para su aprovechamiento económico;

Que, el numeral 8) del Artículo 9º. De la Ley Orgánica de Municipalidades, establece dentro de las Atribuciones del Concejo Municipal, Aprobar, Modificar o Derogar las Ordenanzas.

Que, el Artículo 56º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las vías y áreas públicas, con subsuelo y aires son bienes de dominio y uso público; asimismo el considerando 3.2 del numeral 3) del artículo 83º del mismo cuerpo normativo, faculta a las Municipalidades, regular y controlar el comercio ambulatorio (...);

Que, el considerando 3.6 del numeral 3) del artículo 79º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades determina las funciones exclusivas de las Municipalidades Distritales en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, entre las cuales se encuentra: normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, así como realizar la fiscalización de las habilitaciones urbanas, construcciones, remodelaciones o demolición de inmuebles, ubicación de avisos publicitarios y apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación, entre otros;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armonioso de su circunscripción;

Que, en la misma medida, debemos precisar que también existen normas legales que en forma excepcional permiten ocupar las vías públicas, al amparo de la Ley N° 10674 - Ley que Establece la Protección y Asistencia del Estado en Favor de los Expendedores Callejeros de Diarios, Revistas y Billetes de Lotería, Ley N° 27597 – Ley que Modifica la Ley que Regula la Actividad del Lustrabotas y la Ley 30198 – Ley que Reconoce la Preparación y Expendio o Venta de Bebidas Elaboradas con Plantas Medicinales en las Vías Públicas, Microempresas Generadoras de Autoempleo Productivo;

Que, conforme la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), es función de Defensa Civil del cual forma parte del Gobierno Local entre las funciones principales, es la de realizar y coordinar las acciones necesarias a fin de procurar una óptima respuesta a la sociedad en caso de desastres garantizando una adecuada y oportuna atención de personas afectadas, así como la rehabilitación de los servicios públicos indispensables;

Que, el Artículo 46º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las





"Año de la Universalización de la Salud"

ORDENANZA MUNICIPAL N.º 020-2020-MDCG

responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Asimismo, establece que las Ordenanzas Municipales, determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras. Además, a solicitud de la municipalidad o del ejecutor coactivo correspondiente, la Policía Nacional prestará su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se impongan, bajo responsabilidad.

Que, con INFORME N° 0344 -2020-UDURC-GIDUR/MDCG, de fecha 06 de Octubre de 2020, la Unidad de Desarrollo Urbano – Rural y Catastro hace de conocimiento que la veredas, aceras y calzada de las avenidas, jirones, calles y pasajes de la Zona Urbana y Expansión Urbana de Castillo Grande vienen siendo ocupadas por el comercio ambulatorio, comercio estacionario, propietarios de las viviendas y conductores de establecimientos comerciales, generando obstáculo para el libre desplazamiento de peatones y tránsito de vehículos, generando posibles accidentes; siendo necesario que en salvaguarda de la vida, la integridad física y la seguridad de las personas, se disponga el retiro inmediato de los mismos, que ocupan la vía pública, para evitar la situación de riesgo inminente agravada por la ocupación de la vía pública con edificaciones, estacionamiento de vehículos, bienes de propietarios de la viviendas con establecimientos comerciales, comercio ambulatorio y comercio estacionario que no cuentan con la autorización municipal correspondiente, cautelando así los bienes de dominio público para el tránsito peatonal y vehicular respectivo, para seguridad de la personas y un mejor ornato en Castillo Grande;

Que, con el objeto de procurar y cautelar que los bienes de dominio público como las avenidas, jirones, calles, pasajes y otros sean de uso de la población en general y no estén sujetos a ningún tipo de restricciones, toda vez que estos bienes de dominio público por norma constitucional son inalienables e imprescriptibles y no pueden darse uso distinto a su naturaleza, de libre disposición del tránsito peatonal y vehicular como parte integrante de la vía pública, las veredas, las aceras y las calzadas, es necesario como medida primordial de seguridad pública, recuperar espacios públicos que de tal manera no se afecte el tránsito peatonal por el uso de espacios públicos y el tránsito vehicular que garanticen el uso público general en veredas, aceras y calzadas sin entorpecimiento para el tráfico de vehículos, accesos a personas discapacitadas y tránsito de personas, que permitan el correcto desenvolvimiento de las vías públicas en la jurisdicción del Distrito de Castillo Grande;

Que, por tales motivos la Unidad de Desarrollo Urbano – Rural y Catastro presenta el Proyecto de Ordenanza que establece la Recuperación de las Vías Públicas Ocupadas por el





"Año de la Universalización de la Salud"

ORDENANZA MUNICIPAL N.º 020-2020-MDCG

Comercio Ambulatorio, Comercio Estacionario, Bienes de Propietarios de Viviendas y Conductores de Establecimientos Comerciales, para su aprobación en sesión de concejo, previa opinión legal favorable del Asesor Legal Externo.

Que, mediante OPINIÓN LEGAL N° 075-2020-MDCG-ASESORIA LEGAL EXTERNA, de fecha 16 de noviembre de 2020, el Asesor Legal Externo, revisado el proyecto de ordenanza presentado por la Unidad de Desarrollo Urbano-Rural y Catastro, es de la opinión favorable de aprobarlo.

Que, mediante INFORME N° 731-2020-MDCG-GIDUR/MGDS, de fecha 20 de noviembre de 2020, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano-Rural remite la opinión legal favorable de aprobación del proyecto de ordenanza municipal que establece la Recuperación de las Vías Públicas Ocupadas por el Comercio Ambulatorio, Comercio Estacionario, Bienes de Propietarios de Viviendas y Conductores de Establecimientos Comerciales.

Que, en uso de las facultades establecidas en los Artículos 9º numerales 8) y 9), 39º y 40º de la Ley N° 27972, el Concejo Municipal luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por mayoría de votos lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LA RECUPERACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS OCUPADAS POR EL COMERCIO AMBULATORIO, COMERCIO ESTACIONARIO, BIENES DE PROPIETARIOS DE VIVIENDAS Y CONDUCTORES DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

ARTÍCULO PRIMERO. - ESTABLECER la recuperación de las vías públicas de Acuerdo a la Sección Vial dispuesto en el Plan Regulador de Castillo Grande (avenidas, jirones, calles y pasajes) de la Zona Urbana, Expansión Urbana y Centros Poblados del Distrito de Castillo Grande, ocupadas por el comercio ambulatorio, comercio estacionario, bienes de propietarios de viviendas y conductores de establecimientos comerciales que se encuentran obstaculizando el libre tránsito de peatones y vehículos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que al ser las vías públicas (avenidas, jirones, calles y pasajes) inalienables e imprescriptibles, sean desocupadas por quien o quienes a la fecha de la expedición de la presente Ordenanza se encuentren ocupándolas, estableciéndose los plazos perentorios dentro de cuyo término deberán desocupar las vías públicas.

ARTÍCULO TERCERO. - OTORGAR un plazo excepcional de quince (15) días calendarios contados desde el día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza en el Diario de mayor circulación de la región, a todas las personas que se encuentren utilizando las vías públicas (avenidas, jirones, calles y pasajes), para evacuar los espacios públicos utilizados y de esta manera permitan el libre tránsito de peatones y vehículos, garantizando la seguridad de las personas.



"Año de la Universalización de la Salud"

ORDENANZA MUNICIPAL N.º 020-2020-MDCG

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR a todas las personas que se encuentran ocupando vías públicas (avenidas, jirones, calles y pasajes) concedido el plazo establecido en el artículo precedente para liberar las vías y/o espacios públicos, en caso de incumplimiento se procederá de acuerdo a Ley y de la siguiente forma: A la aplicación de MULTA por un monto de 1/2 UIT y a RETIRAR los bienes con el apoyo de la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público, Juntas Vecinas de Seguridad Ciudadana y Subprefectura.

ARTÍCULO QUINTO. - VENCIDO el plazo concedido en el artículo precedente se procederá de acuerdo a Ley, a habilitar las vías públicas para el libre tránsito peatonal y vehicular, sin la presencia de comerciantes que ejercen el comercio ambulatorio para lo cual se adoptarán las medidas a que hubiere lugar y en coordinación con las instancias pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. - ESTABLECER que, en cumplimiento a los considerandos anteriores, sobre la base del concepto de autonomía municipal y el principio de seguridad jurídica que, las normas que se opongan a la presente Ordenanza se declararán inaplicables.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerente Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, Gerencia de Desarrollo Económico, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Gestión, Manejo y Fiscalización Ambiental, Sub Gerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad, Unidad de Seguridad Ciudadana, Gerencia de Gestión de Riesgos de Desastres de la Municipalidad Distrital de Castillo Grande, para cuyo efecto coordinarán acciones para su ejecución con la Policía Nacional del Perú y Juntas Vecinales de Seguridad Ciudadana con conocimiento del Ministerio Público, Subprefectura Distrital y Provincial a fin de que preste Auxilio de la Fuerza Pública conforme lo establece la Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO OCTAVO. - ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General la publicación de la presente ordenanza en el Diario de mayor circulación de la región, a la Oficina de Imagen Institucional su publicación en los medios de comunicación local y en las instalaciones de la Municipalidad, asimismo su publicación en el Portal Institucional.

ARTÍCULO NOVENO. - ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General notificar la presente ordenanza a la Subprefectura Distrital, Subprefectura Provincial, Comisaría Sectorial- Policía Nacional del Perú de Castillo Grande, Fiscalía Provincial Penal Corporativa y Juntas de Seguridad Ciudadana para su conocimiento y fines que correspondan conforme a sus funciones establecidas por sus disposiciones orgánicas y constitucionales.

POR TANTO:

Mando de registre, comunique, publique y cumpla.

PABEL ESPINOZA TRUJILLO

Alcalde

 MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CASTILLO GRANDE

Pabel ESPINOZA TRUJILLO
ALCALDE